

ACUERDO N° 09
(25 de agosto de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 2015
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal a) del artículo 19 del Acuerdo 03 de 2014 Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 01 de 2015, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia.
- b. Que según el artículo 19 literal j) del Estatuto General Acuerdo 3 de 2014, es competencia del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- c. Que es necesario modificar algunos aspectos del Reglamento Estudiantil, para que sea congruente con las actuales políticas y directrices académicas de la Institución.
- d. En merito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Aprobar las modificaciones al Acuerdo 01 de 2015 Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO 2: modificar en el artículo 4 de la inscripción, literal b), en lo referente a documentación, en su numeral 2, quedando así:

2. El programa y contenidos de las asignaturas cursadas, refrendados con firma, y sello si se tiene por la institución de procedencia.

ARTÍCULO 3: modificar el artículo 5 de la transferencia, el cual quedará así:

Artículo 5. De la transferencia. Se denomina transferencia externa al proceso a través del cual el Tecnológico de Antioquia admite a un aspirante proveniente de otra Institución de educación superior debidamente aprobada, para que pueda continuar sus estudios en un programa académico de pregrado de la Institución. Por transferencia interna se entiende cuando un estudiante o egresado de un programa de la Institución aspira a ingresar a otro programa de pregrado del Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO 4: modificar el artículo 13 de la admisión, el cual quedara así:

Artículo 13. De la Admisión. Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico, cumplidos los criterios de admisión establecidos por el Consejo Académico que podrán consistir en: examen de admisión, entrevista u otros. Una vez admitido podrá matricularse.

Los estudiantes que hayan ingresado por transferencia, incluyendo los extranjeros, para efectos de homologación y reconocimiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

El estudiante extranjero o colombiano que haya finalizado estudios en el exterior, admitido a los programas de pregrado que ofrece el Tecnológico de Antioquia, deberá efectuar los trámites de convalidación del título de acuerdo con lo exigido por la Ley, cumplir con los requisitos necesarios de VISA para su permanencia en el país como estudiante (extranjero), y aquellos otros que las disposiciones legales y los convenios interinstitucionales así se lo exijan. Documentación que deberá presentar al momento de hacer efectiva la matrícula.

ARTÍCULO 5: modificar el artículo 20 incluyendo el párrafo, el cual quedara así:

Artículo 20. Del costo por el número de créditos matriculados. Los estudiantes que matriculen el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos de su nivel, pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los servicios complementarios.

Aquellos estudiantes que tomen menos del cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su nivel, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de matrícula más el ciento por ciento (100%) de los servicios complementarios.

Los estudiantes que matriculen la práctica profesional o trabajo de grado pagarán el ciento por ciento (100%) de los costos de matrícula y de los servicios complementarios, independiente del número de créditos que cursen.

Parágrafo. Quienes ingresen como estudiantes nuevos, de reingreso, transferencia externa o interna, independiente del número de créditos que matriculen, pagaran el 100% de los costos de matrícula y de los servicios complementarios.

ARTÍCULO 6: Modificar el literal b del **artículo 22.** En el sentido de incluir en el reembolso los servicios o costos complementarios.

ARTÍCULO 7: Modificar el literal d del artículo 22, en el sentido de que la cancelación debe hacerse durante la segunda semana de clase.

ARTÍCULO 8: Modificar el párrafo primero del artículo 22, en el sentido de eliminar como trámite para reembolso por concepto de matrícula, la presentación de la constancia de cancelación expedida por admisiones y registro, ya que es un trámite específicamente de dicha dependencia.

ARTÍCULO 9: Modificar el artículo 23. De la reserva de cupo para estudiantes regulares, el cual quedará así:

Artículo 23. De la reserva de cupo para estudiantes regulares. Si el estudiante que conserva el derecho a continuar en el Tecnológico de Antioquia desea reservar su cupo hasta dos semestres académicos, debe solicitar por escrito el estudio de su caso al Consejo de Facultad, indicando los motivos por los cuales hace dicha solicitud, anexando los paz y salvos de Biblioteca, Laboratorios y de la Dirección Administrativa y Financiera. La fecha límite para realizar dicha solicitud será la misma establecida para el pago de la matrícula con recargo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo primero. El estudiante matriculado llamado a prestar el servicio militar obligatorio, conservará el cupo durante el plazo establecido por las disposiciones legales. Si durante el tiempo de reserva de cupo se presentaren cambios en el plan de estudios respectivos, el estudiante al momento de utilizar su cupo reservado, deberá acogerse al plan de estudios vigente. El Consejo de Facultad definirá el plan de equivalencias para el estudiante.

Parágrafo segundo. Entiéndase por estudiante regular aquel estudiante antiguo que se encuentra activo en un programa académico de la Institución y que cursa el número de créditos máximo autorizado por semestre de acuerdo al programa en el cual esté matriculado.

ARTÍCULO 10: Modificar el título del capítulo II y su artículo 39 quedando así:

CAPÍTULO II DE LA CARGA ACADÉMICA ADICIONAL, REAJUSTES Y CANCELACIONES

Artículo 39. De la carga académica adicional y reajuste de matrícula

a. Carga académica adicional. Un estudiante podrá solicitar, durante las dos primeras semanas de clase y ante el Consejo de Facultad, la matrícula hasta de ocho (8) créditos adicionales a su carga académica semestral siempre y cuando exista compatibilidad horaria, disponibilidad de cupos en el curso, cumpla los pre-requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios y no se encuentre

sancionado disciplinariamente. Cada crédito adicionado tendrá un costo del siete por ciento (7%) de un SMMLV. La adición de créditos no aplica para práctica o trabajo de grado.

b. Reajuste de matrícula. El estudiante podrá ajustar su matrícula desde una semana antes del inicio de clases y hasta una semana después de haber iniciado el período académico. En todo caso el estudiante deberá adaptarse a la disponibilidad de horarios y cupos de las asignaturas que desee reajustar, así como al cumplimiento de los pre-requisitos y co-requisitos de las mismas. El reajuste se cobrará según lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11: modificar el artículo 40. De la cancelación de asignaturas, incluido el párrafo primero quedando así:

Artículo 40. De la cancelación de asignaturas. Entiéndase por cancelación de asignaturas el acto por el cual un estudiante cancela una o más asignaturas. El procedimiento para la cancelación de asignaturas lo establecerá la oficina de Admisiones y Registro en concordancia con las facultades. Podrá hacerlo entre la segunda y la décima semana del calendario académico. La cancelación de asignatura no genera reembolso alguno.

Parágrafo primero. La cancelación que se realice de las asignaturas, procederá siempre y cuando el estudiante quede matriculado, mínimo en el cincuenta por ciento (50%) de los créditos.”

ARTÍCULO 12: Eliminar el párrafo segundo del artículo 40.

ARTÍCULO 13: Modificar el párrafo primero del artículo 44, el cual quedará así:

Parágrafo primero. La inasistencia justificada, por las incapacidades emitidas por la EPS, o casos de fuerza mayor debidamente justificados, elimina la falla correspondiente. También se tendrán en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. El estudiante tendrá 5 días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente.

ARTÍCULO 14: Modificar el párrafo del artículo 45, quedando así:

Parágrafo. Para los casos especiales en que los estudiantes representen la Institución Universitaria en eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos, o incapacidad médica reportada por la EPS o casos de fuerza mayor debidamente justificados, el docente no registrará en el sistema la falta de asistencia. El estudiante tendrá 5 días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente.

ARTÍCULO 15: Modificar el artículo 46, con excepción del párrafo, quedando así:

Artículo 46. De la calificación en caso de inasistencia. Cuando el estudiante, sin causa justificada, no presente cualquiera de los eventos evaluativos contemplados en la concertación inicial, recibirá la calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente. El estudiante tendrá 5 días hábiles de plazo para entregar la debida justificación al docente.

ARTÍCULO 16: Modificar el artículo 56, el cual quedará así:

Artículo 56. De la evaluación académica. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias personales y profesionales, el trabajo y el desempeño intelectual del estudiante, según lo planteado en el Modelo de Unidad de Formación (MUFOR). El sistema de evaluación, será numérico de 0 a 5, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 17: Modificar el artículo 60, con excepción del párrafo, el cual quedará así:

Artículo 60. Validación. Entiéndase por validación, la prueba que permite al estudiante demostrar sus conocimientos, competencias y comprensiones en una determinada asignatura que no haya sido matriculada. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 18: Eliminar el párrafo segundo del artículo 63.

ARTÍCULO 19: Modificar el párrafo cuarto del artículo 63, el cual quedará así:

Parágrafo cuarto. Cuando una evaluación de seguimiento o actividad evaluativa valga más de un quince por ciento (15%), el docente encargado de la asignatura debe avisar previamente al respectivo coordinador de programa o de área justificando los motivos. Dicha solicitud deberá hacerla el docente con al menos 15 días de antelación a la presentación de la prueba y el coordinador del programa o del área deberá hacerla llegar a la oficina de Admisiones y Registro en un plazo máximo de ocho días para realizar los ajustes a que haya lugar en el sistema.

ARTÍCULO 20: Modificar la redacción del artículo 80, quedando así:

Artículo 80. Del procedimiento de grado. El Consejo Académico determina el procedimiento que debe seguirse para obtener el título. Este organismo establece con anterioridad las fechas para la ceremonia de grado. Se requiere la presencia personal del graduando en la ceremonia del otorgamiento de títulos. En caso de impedimento comprobado, el graduando podrá otorgar poder para recibir el correspondiente diploma. El poder deberá incluir el juramento requerido por el Tecnológico de Antioquia.

ARTÍCULO 21: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el sitio web institucional y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 25 días de agosto de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO
Presidente


LEONARDO GARCÍA BOTERO
Secretario

Tdea